

BASES REGULADORAS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE PILAS DE LAS AYUDAS CAMPAÑA “BONOS DESCUENTO 2025”.

La Asociación de Empresarios de Pilas, pone en marcha las “Ayudas en régimen de concesión directa para el impulso del consumo y la reactivación económica mediante la emisión de bonos descuento”, con la intención de apoyar e impulsar la economía de nuestra ciudad a través de la promoción de las compras en el comercio y establecimientos de servicios de Pilas, así como sensibilizar a la población sobre la importancia que tiene activar el consumo local, cuyo beneficio repercute en todo el municipio. Es por ello por lo que se ponen en marcha las nuevas ayudas recogidas en las presentes Bases.

Artículo 1.- Objeto y finalidad

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión directa de subvenciones para el consumo, cuyos entes intermediarios y ejecutores de la actividad son los comercios y establecimientos adheridos, como medida de impulso económico.

Podrán acogerse a la presente convocatoria aquellas entidades económicas que cumplan con la condición de beneficiarios establecida en el artículo 4 de las presentes bases.

Esta iniciativa tiene tanto el objetivo de apoyar e impulsar la economía local de nuestra ciudad a través de la promoción de las compras en el comercio y establecimientos de Pilas así como sensibilizar a la población sobre la importancia que tiene activar el consumo local, cuyo beneficio repercute en todo el municipio.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse las personas físicas y jurídicas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 4 de estas bases.

Artículo 3.- Beneficiarios y requisitos a cumplir.

A estas ayudas podrán adherirse todos los comercios y/o empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud y ejerzan su actividad económica en el municipio de Pilas, con actividad

presencial de apertura al público en local o instalaciones abiertas en esta localidad, quedando expresamente excluidos de estos bonos los siguientes productos o servicios: suministros de combustible, electricidad, agua y gas, servicios de hostelería, alimentación y bebidas, tabacos, juegos de azar, medicamentos expedidos en farmacias y cualquier impuesto sea cual fuera su naturaleza.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas los comercios y/o empresas solicitantes que cumplan los siguientes requisitos:

En el caso de personas jurídicas, que estén válidamente constituidas e inscritas en el correspondiente registro empresarial y tengan inscrita escritura o documento de constitución, los estatutos o acta fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación (NIF) y estén dados de alta en el IAE. En el caso de empresarios individuales, que aporten el alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y que cumplan el requisito de ser trabajador autónomo, y estén dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

2. Las personas o entidades solicitantes deberán reunir los requisitos previstos en el apartado anterior desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la justificación de la misma.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en las que concurran algunas de las circunstancias siguientes:
 - a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g. No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras Leyes que así lo establezcan.
- i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que deriven,

por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

- k. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la ley de asociaciones.
- l. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.
- m. Quienes se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas:

- a. Las asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las congregaciones e instituciones religiosas, así como las comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica.
- b. Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de persona consejera o administradora, presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa.
- c. Miembros del cuerpo de registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles, así como los del cuerpo de aspirantes y del cuerpo único de notarios.

Artículo 4.- Compromisos y obligaciones de los establecimientos adheridos.

Todo aquellos comercios, establecimientos o tiendas adheridas a esta campaña de dinamización, se comprometen a:

- a. La recepción y colocación de los materiales publicitarios que indique la Asociación de Empresarios de Pilas sobre esta campaña de dinamización, en un lugar visible para el público en su establecimiento, negocio o tienda.
- b. La política de devoluciones respecto a los bienes adquiridos mediante los bonos descuentos, será la que cada establecimiento o negocio determine en cuanto a la forma de devolución y al plazo, respetando siempre los derechos de los consumidores. No obstante, en caso de devolución del producto adquirido con un bono, no se procederá a la restitución del importe en metálico del mismo, sino a su sustitución por otro producto del mismo establecimiento.
- c. Los comercios y negocios participantes se comprometen a la verificación de los DNI y bonos utilizados en cada proceso de compra. Así como a la justificación aportando todos los bonos utilizados en cada proceso de compra. Así como a la justificación aportando todos los bonos canjeados, junto a las facturas emitidas, en los términos previstos en el artículo 13 de las presentes Bases.
- d. Aquellos establecimientos que incumplan fraudulentamente la normativa de la actividad o incurran en algún tipo de fraude en el proceso de canjeado y justificación de bonos, serán expulsados inmediatamente de la campaña, y podrán ser sometidos a la apertura de un expediente sancionador según la normativa correspondiente.
- e. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de falsificación de las condiciones y requisitos requeridos para ello, ocultación de datos, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la normativa de subvenciones.
- f. Los beneficiarios de las presentes ayudas están sometidos a las responsabilidades, infracciones y sanciones reguladas en la normativa general de subvenciones.
- g. No estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estar al corriente de sus obligaciones fiscales en el Ayuntamiento de Pilas.

Artículo 5.- Conceptos subvencionables.

- a. Serán subvencionables las compras y consumos realizados en los comercios y establecimientos de Pilas adheridos a esta campaña.
- b. No se consideran gastos elegibles:
 - Suministros de combustible, electricidad, agua y gas.
 - Servicios de hostelería.
 - Alimentación y bebidas.
 - Tabaco.
 - Juegos de azar.
 - Medicamentos expedidos en farmacias.
 - Cualquier impuesto sea cual fuere su naturaleza.
 - Gastos realizados fuera de los plazos establecidos en las presentes bases.

Artículo 6.- Disponibilidades presupuestarias/financiación.

La dotación presupuestaria total para estas ayudas recogidas en la memoria de actividades por la que se firma el Convenio de ayuda entre el Ayuntamiento de Pilas y la Asociación de Empresarios asciende a la cuantía de 12.000,00€.

Artículo 7.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas ayudas es el procedimiento especial de concesión directa.

Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia, transparencia, no discriminación y objetividad en la concesión, así como eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Asociación otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. La concurrencia competitiva no es posible en estas circunstancias, por desconocerse el número de bonos que cada comercio o establecimiento podrá canjear, pues este hecho depende del libre consumo de los clientes y consumidores.

Los órganos competentes en el presente procedimiento son los siguientes:

- La Asociación de Empresarios de Pilas

- El órgano gestor de la subvención concedida por parte del Ayuntamiento de Pilas.

Artículo 8.- Cuantía de las ayudas.

La cuantía de la ayuda será de 10 euros por bono independientemente del gasto realizado por el consumidor en el establecimiento y efectivamente pagado por dicho consumidor.

Dichos bonos tienen un valor nominal de 20 euros, ya que el consumidor que lo adquiere, aporta los otros 10 euros en el momento de la adquisición del mismo. La cantidad total recaudada a los consumidores será reinvertida en la dotación presupuestaria total para estas ayudas.

Estos bonos deben ser gastados de manera íntegra en una sola compra, y en un solo establecimiento, sin posibilidad de que se puedan canjear por dinero.

Artículo 9.- Procedimiento de adhesión, solicitud por comercios y establecimientos y documentación a presentar.

Para solicitar la subvención, las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos establecidos para adherirse a esta campaña como beneficiarios de las mismas deberán aportar personalmente o al correo emp.pilas@gmail.com los datos y documentación a través del Anexo correspondiente y puesto a disposición por la Asociación en el que se tendrán que adjuntar:

- Anexo I con los datos fiscales y personales debidamente cumplimentados y firmado.
- Fotocopia del documento nacional o identidad (DNI) o documento identificativo similar (NIE o pasaporte), o CIF. Si la solicitud la realiza un representante, documentación que acredite la representación y DNI de representado y representante.
- Certificado de situación censal actualizado a la fecha de adhesión.
- En caso de autónomos, vida laboral actualizada a fecha de la solicitud.

- Acreditación de estar al corriente con la Agencia Tributaria Estatal y Autonómica y con la seguridad social, mediante los modelos legalmente establecidos a efectos de subvenciones.
- Certificado de la entidad bancaria donde se encuentre la cuenta donde se ingresaría, en su caso la cuantía de los bonos efectivamente canjeados, que indique que la titularidad de la misma corresponde al solicitante.

Artículo 10.- Plazos de solicitud de adhesión y ejecución.

1. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación es del 10 al 18 de noviembre de 2025.
2. La solicitud (Anexo I) deberá rellenarse y enviarse a la Asociación de Empresarios de Pilas a través del correo electrónico emp.pilas@gmail.com para su tramitación junto con la documentación ya expuesta en la misma y en el artículo 9 de estas bases.
3. La solicitud deberá firmarse quedando así aceptada por el solicitante o por el representante, siendo estos los responsables de reunir toda la documentación requerida, de su veracidad, y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos, incluso si la realiza de forma delegada. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases que regulan estas ayudas.

El órgano gestor de las ayudas instruirá los procedimientos de comprobación de las solicitudes y del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases.

El listado de participantes será comunicado a cada uno de ellos mediante correo electrónico, así como será publicado en la página web de la Asociación, en Redes Sociales y en la web del Ayuntamiento de Pilas.

La recogida de bonos por parte de los establecimientos adheridos será desde el día 08 de diciembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

Sólo se realizará el abono a los comercios o establecimientos adheridos, una vez comprobada su veracidad y corrección, los bonos canjeados hasta la fecha del 31 de diciembre de 2025.

Artículo 11.- Emisión de Bonos.

Una vez se publiquen los establecimientos admitidos y adheridos al programa, se pondrán a disposición de los consumidores los 1.200 bonos descuentos. Las peticiones para optar a ellos estarán habilitadas los días 18, 19 y 20 de noviembre de forma online en la web del Ayuntamiento. Cerrado el plazo de peticiones, se procederá a la adjudicación de los 1.200 bonos mediante sorteo. Las 1.200 personas adjudicadas, tendrán sus bonos disponibles en el edificio del Ayuntamiento de Pilas (Plaza del Cabildo n º1) desde el día 2 al 5 de diciembre, ambos inclusive. Podrá obtener bonos toda persona mayor de edad, empadronada en el municipio de Pilas, presentando su DNI y sólo se podrá obtener uno por persona.

Los bonos serán nominativos de cada consumidor e irán asociados a un DNI. Asimismo, estarán identificados con numeración correlativa y podrán canjearse en cualquiera de los establecimientos adheridos durante el tiempo de validez del mismo. Podrán sumarse los bonos de distintos consumidores para la realización de una misma compra.

Artículo 12.- Justificación del gasto por establecimientos y abono de los bonos.

Las empresas adheridas estarán obligadas a justificar los bonos canjeados y las ventas realizadas en sus negocios y/o establecimientos ante el órgano gestor de la Asociación de Empresarios de Pilas, con fecha límite del 15 de enero de 2026 (inclusive) pudiendo realizarse la justificación parcial de los bonos desde el inicio de la campaña.

A efectos de control por parte de la Asociación, se mantendrá un sistema completo para garantizar la trazabilidad absoluta entre el bono emitido, el DNI del comprador que lo ha utilizado, el comercio donde se ha canjeado, la factura de venta y su cobro.

La Asociación de Empresarios de Pilas abonará a los comercios, tiendas y establecimientos adheridos el importe de los bonos canjeados tras la justificación presentada en los plazos establecidos en el artículo 11 de las presentes Bases. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante.

Para la justificación de los bonos canjeados y las ventas realizadas, aparte de otra documentación que le pueda ser requerida, la empresa deberá presentar a la Asociación de Empresarios de Pilas:

- Relación clasificada de los gastos y bonos a justificar según anexo II adjunto.
- Facturas de la venta realizada junto con el correspondiente bono entregado por el consumidor para la adquisición del producto.
- La factura o el bono no podrán tener tachaduras o borrones.
- Las facturas habrán de reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El órgano gestor de la ayuda por parte de la Asociación de Empresarios de Pilas, comprobará que las justificaciones se presenten en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al perceptor de la subvención para que enmiende defectos, complete documentación o amplíe la información.

Artículo 13.- Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

Será competente para la concesión de ayudas, como órgano facultado para la autorización y disposición del gasto correspondiente, la presidenta de la Asociación de Empresarios de Pilas.

Artículo 14.- Seguimiento, inspección y control.

La Asociación de Empresarios de Pilas podrá llevar a cabo las actividades que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en estas Bases.

Durante toda la tramitación del procedimiento las personas beneficiarias deberán aportar cuanta información les pueda ser requerida.

Artículo 15.- Compatibilidad.

La subvención concedida por la Asociación de Empresarios de Pilas es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá ser de tal cuantía que

aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas e ingresos nacionales o internacionales supere las cuantías y conceptos subvencionados.

Artículo 16.- Disminución o pérdida de la subvención.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas aquí reguladas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos con la misma finalidad, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, con el fin de que las mismas no supongan duplicidad en las ayudas.

Una vez que la Asociación de Empresarios de Pilas haya tenido noticia de la circunstancia que lo motiva, procederá el requerimiento a los beneficiarios que lo fueran de las ayudas del reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, incrementadas con los intereses legales del dinero desde su percepción, pudiendo ser objeto de exacción por el procedimiento de apremio recaudatorio establecido en la legislación vigente.

Artículo 17.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes.

Artículo 18.- Confidencialidad y protección de datos.

Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte de la Asociación la total confidencialidad de la información en ellas recogida.

La Asociación de Empresarios de Pilas se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados.

Artículo 19.- Anexos.

Estas bases constan de los siguientes anexos y modelos que quedan incorporados como parte de la misma:

- Anexo I: Modelo de adhesión y declaración responsable y aportación de documentación.
- Anexo II: Modelo de justificación, declaración responsable de justificación y aportación de documentación.